

sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 4 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas de Higienista Dental; la Orden de 23 de octubre de 1978 sobre autorización de enseñanzas de Formación Profesional con carácter experimental; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre el programa de necesidades para Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a la Especialidad de Higienista Dental han sido autorizadas con carácter experimental, por Orden de 4 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que incluye la programación y plan de estudios de dichas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo y la Orden de 23 de octubre de 1978;

Considerando que la titularidad del Centro «Opesa» se ha limitado a seguir las indicaciones contenidas en el escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de fecha 4 de septiembre de 1989, en el sentido de adecuar el número de puestos escolares en función del número de profesiones y especialidades que el Centro imparte. En este sentido, además de su solicitud inicial de extinción de la especialidad de Informática de Gestión de la rama Administrativa y Comercial, añade la de supresión gradual de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos, rama Sanitaria, Formación Profesional de Segundo Grado. De este modo queda cumplida la exigencia de que, con las supresiones solicitadas y la implantación de la nueva especialidad cuya autorización se pretende, el Centro no rebase su capacidad máxima autorizada;

Considerando que han sido tenidas en cuenta las sugerencias manifestadas por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica, en su escrito de fecha 11 de diciembre de 1989;

Considerando que a tenor de los informes elaborados por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y por la Inspección Técnica de Educación, el número máximo de alumnos a matricular en la especialidad que ahora se autoriza deberá establecerse teniendo en cuenta:

A) La capacidad que el Centro tiene autorizada a fin de que, en uso simultáneo, los alumnos que cursen estas enseñanzas no superen en ningún caso el número de puestos escolares autorizados.

B) Dado el carácter experimental de estas enseñanzas y la necesidad de que la Administración efectúe sobre las mismas el correspondiente seguimiento y evaluación, el número de grupos de alumnos que las cursen no podrá ser superior a cuatro.

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Opesa» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones se adaptan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la titulación del profesorado se adapta a lo estipulado en el artículo 102 de la ley General de Educación, los planes y los programas de estudios que pretenden impartir figuran debidamente aprobados por el Departamento y el material didáctico se considera suficiente para impartir la especialidad solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para impartir, con carácter experimental y provisional, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Opesa», sito en Madrid, calle Ayala, números 109-111, y calle Tomás López, número 9, cuya titularidad la ostenta la Entidad «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima», a partir del próximo curso escolar 1990-1991.

Segundo.—El citado Centro deberá limitar la matrícula de estas enseñanzas, sin que pueda sobrepasar cuatro grupos en primer curso, durante el curso escolar 1990-1991, a fin de garantizar el adecuado control exigido de las enseñanzas experimentales.

Tercero.—Antes del inicio del próximo curso escolar 1990-1991 deberá aportar el Centro la programación de las enseñanzas prácticas, a fin de que la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Renovación Pedagógica se pronuncie sobre su adecuación con las enseñanzas del área Tecnológica y, en su caso, señalar las pertinentes observaciones.

Cuarto.—La presente autorización tiene carácter provisional, según lo establecido en la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y el Centro deberá aportar anualmente una memoria detallada del desarrollo de la programación, según determina el apartado cuarto de dicha Orden.

Quinto.—Se autoriza la total supresión de la especialidad de Informática de Gestión, rama Administrativa y Comercial, Formación Profesional de Segundo Grado, a partir del próximo curso escolar 1990-1991.

Asimismo, se autoriza la supresión progresiva de la especialidad de Educadores de Disminuidos Psíquicos de la rama Sanitaria de Formación Profesional de Segundo Grado, a partir de la finalización del curso escolar 1990-1991.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima» (OPESA).

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Ayala, números 109-111, y calle Tomás López, número 9.

Autorización: Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, homologado.

Persona o Entidad titular: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima».

Capacidad máxima autorizada: 480 puestos escolares.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

Rama Sanitaria, especialidades: Prótesis Dental de Laboratorio.

Higienista Dental y Educadores de Disminuidos Psíquicos (en extinción progresiva a partir del curso escolar 1990-1991).

Curso de Enseñanzas Complementarias.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.—Por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3524 ORDEN de 29 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Teresa», sito en Calahorra (La Rioja).

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja relativo a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Santa Teresa», sito en Calahorra (La Rioja), calle General Polavieja, número 2, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de fecha 9 de septiembre de 1975 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 12 de septiembre de 1989 la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto los interesados no han formulado alegación alguna;

Resultando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Santa Teresa», no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional objeto de este expediente no imparte las enseñanzas para las que fue autorizada lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades con efectos del comienzo del curso escolar 1989-1990, a la Sección de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Santa Teresa».

Localidad: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Domicilio: General Polavieja, número 2.

Persona o Entidad titular: Madres Teresianas.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio, y Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento de la Sección, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (Mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3525 *ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en Madrid, calle Hortaleza, 77.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Felisa Ferro Miguel, en su condición de representante de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, titular de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en calle Hortaleza, 77, de Madrid, mediante el que solicita cese de actividades para dicha sección;

Resultando que, por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), la citada sección obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza, no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Santa Isabel», sito en Madrid, calle Hortaleza, 77, cuya titularidad la ostenta la Congregación de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, a partir del curso escolar 1989-1990, quedando sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del mencionado Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3526 *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del II Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, que fue suscrito con fecha 10 de enero de 1990, de una parte, por ACADE, CECE y FEDEI, en representación de los diferentes Centros encuadrados en el citado sector, y de otra, por los Sindicatos FETE, UGT y FE-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora:

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

II CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

CAPITULO I

Ambitos

Artículo 1º.- Ambito territorial.- El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2º.- Ambito funcional.- Quedarán afectados por este Convenio las Guarderías Infantiles, Jardines de Infancia y Parvularios no integrados, cualquiera que sea el carácter y nacionalidad de la Entidad titular y que realicen las funciones de custodia, atención, asistencia y/o educación infantil de niños de cero a seis años.

En las guarderías y jardines de infancia de Centros afiliados a ACADE, fundamentalmente, se desarrolla una actividad asistencial.

Artículo 3º.- Ambito personal.- Afecta este Convenio al personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en los Centros reseñados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El ámbito temporal del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991.

No obstante, a la finalización de su primer año de vigencia, se negociará la revisión salarial para el año 1991, y cuantas cuestiones pudieran verse modificadas por normas legales que entren en vigor tras la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5º.- Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y del Secretario, aprobándose un Reglamento para el funcionamiento de dicha Comisión.

Tendrá igualmente las siguientes funciones:

- Homologar las posibles categorías existentes en los Centros y no recogidas expresamente en este Convenio.